

27 de julio de 2021  
OF-0483-RG-2021

Señor  
Carlos Alvarado Quesada  
Presidente de la República de Costa Rica.

**ASUNTO:** Solicitud de transferencia de fondos a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos -Aresep-, para pagar las condenas judiciales del sector transporte, modalidad autobús, debido a la situación Presupuestaria del Ente, al amparo de lo dispuesto por el inciso a) del artículo 84 de la Ley 7593 de 09 de agosto de 1996 y sus reformas.

Estimado señor:

La Aresep es una institución creada por medio de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus reformas, (Ley N°7593), la cual le otorga autonomía técnica y administrativa, y cuyo fin primordial es regular los servicios públicos de agua, electricidad, combustibles, transporte público (bus, taxi, cabotaje, tren), entre otros, y fiscalizar que estos se brinden de forma óptima, cumpliendo normas de calidad, cantidad, continuidad, oportunidad, confiabilidad y servicio al costo, conforme con lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), y los numerales 4 inciso d), 5 y 25 de la Ley N°7593.

Para el efectivo cumplimiento de esta función y mantener la independencia y autonomía, el legislador dispuso como fuente principal (por su peso, prácticamente única) de financiamiento del Ente, el denominado "*canon de regulación*". De acuerdo con su marco normativo, la Aresep financia sus operaciones por medio del canon establecido por ley (artículo 82 de la Ley N°7593), que recibe de los operadores de los servicios públicos regulados, rubro que está considerado en el cálculo de los costos incluidos en las fijaciones tarifarias correspondientes.

La regulación ejercida por la Aresep, como forma de intervención pública, es de vital importancia para la sociedad costarricense, puesto que condiciona las actuaciones de los agentes económicos, estableciendo obligaciones para los prestadores de servicios públicos, garantizando el equilibrio económico del prestador, velando por la satisfacción del interés público regulatorio, definiendo tarifas, estableciendo requisitos de calidad y procurando que la provisión de los servicios públicos permita alcanzar una mejor calidad de vida y el máximo bienestar social posible para la población costarricense de conformidad con las leyes y reglamentos.

Lo anterior implica que, de manera equitativa y congruente, los ingresos que recibe la Aresep por concepto del canon de regulación, necesariamente deben estar aparejados a los costos que conlleva el desempeño de la actividad de regulación de conformidad

27 de julio de 2021  
OF-0483-RG-2021  
Página 2 de 9

con la Ley N°7593. Ello, significa que, una reducción en esos ingresos (dado que los cánones de regulación son calculados de la manera más exacta posible para que cubran únicamente los costos que conlleva la actividad de la Aresep), podría llegar a impedir que se cumpla de la mejor forma con los objetivos establecidos por la Ley, a pesar de su importancia para el sostenimiento económico y social del país.

Actualmente la Aresep está enfrentando una difícil situación de sostenibilidad financiera, producto de diferentes factores externos que han afectado la gestión sustantiva del ente, como lo son: **a)** la Ley para el alivio en el pago del marchamo 2021, Ley No. 9911; **b)** la Ley No. 9980, “Adición de un Transitorio VIII a la Ley 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), de 9 de agosto de 1996”. Esas leyes ya son hechos consumados, hoy vigentes, aprobadas tanto por el Poder Legislativo como por el Poder Ejecutivo.

Aunado a ello, las finanzas institucionales están expuestas de forma inminente, al riesgo de una mayor afectación: **a)** diferentes Proyectos de Ley, como por ejemplo, Ley para el alivio en el pago del marchamo 2022, **b)** medidas cautelares interpuestas ante el Tribunal Contencioso Administrativo que pretenden la suspensión del canon de transporte, entre otros factores.

Es importante tener presente que los principales desajustes financieros obedecen a decisiones tomadas en ejercicio de potestades de imperio por órganos del Estado, principalmente de la Asamblea Legislativa, vinculantes para la Aresep y que además, se dictan con posterioridad a la elaboración y aprobación de los instrumentos de financiación (estudio cánones en abril de 2020 mediante acuerdo 03-27-2020 de la sesión extraordinaria 27-2020, celebrada el 13 de abril de 2020) y presupuestación (Presupuesto para 2021 en setiembre de 2020, mediante acuerdo 03-82-2020 de la sesión extraordinaria 82-2020 celebrada el 30 de setiembre de 2020), lo que le impidió a la Institución reaccionar oportunamente.

Debido a la precaria situación financiera por la que atraviesa la institución, actualmente no se cuenta con los fondos para cumplir con lo ordenado por el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, en atención al proceso de conocimiento interpuesto por la empresa La Tapachula, S.A., contra la Aresep, expediente judicial N°04-000659-0163, que a la fecha asciende a un monto de **¢4.248.762.531,33** (cuatro mil doscientos cuarenta y ocho millones, setecientos sesenta y dos mil quinientos treinta y un colones, con treinta y tres céntimos), más sus respectivos intereses.

Es importante señalar que en el presupuesto 2021 se incluyó un rubro, en la subpartida indemnizaciones, que en la actualidad tiene un disponible presupuestario por el monto de **¢601.901.850,86** para hacer frente a obligaciones del sector transporte, no obstante, hay que recordar que esta partida podrá ser ejecutada una vez que la institución reciba

27 de julio de 2021  
OF-0483-RG-2021  
Página 3 de 9

los recursos originados del pago del canon de ese sector, cumpliéndose así con el principio de servicio al costo establecido en el artículo 82 de la Ley de creación de la Aresep.

Adicionalmente, es importante recordar que la Aresep se financia por medio de los cánones cobrados a los sectores que regula, los cuales además de financiar los costos directos asociados a su proceso regulatorio, deben financiar los costos indirectos de las áreas administrativas de la institución, costos que en su conjunto para el presente periodo 2021 el sector autobusero debe contar con al menos un total de ¢3.173.338.776, entiéndase costos directos como los salarios de la Intendencia de Transportes, así como las contrataciones de bienes y servicios ligados a este sector, y en el caso de los costos indirectos proporcionales, salarios de las áreas administrativas, alquiler de edificio, servicios públicos, compra de bienes, entre otros.

Al respecto se debe señalar que el proceso de recaudación del canon por efecto de las leyes No. 9911 y 9980 señaladas anteriormente, no ha sido el proyectado y se ha notado un incremento en los índices de morosidad, debido a lo anterior, se realiza un monitoreo constante de la recaudación, no obstante, se prevé que será hasta los últimos meses del año que se podría eventualmente cancelar una parte del monto presupuestado para indemnizaciones; esto dependerá del comportamiento del pago del canon por parte del sector autobusero, el cual presenta muy altos niveles de incertidumbre.

En los cuadros siguientes se presenta un detalle de la recaudación del canon 2020 y 2021:

Canon 2020	Monto	%
<b>Canon neto 2020 por recuperar en 2021*</b>	¢ 2.873.521.888	
Recaudado del 1 enero al 15 de julio 2021	681.858.005	24%
<b>Saldo pendiente de recaudo del canon 2020</b>	¢ 2.191.663.883	76%

\* Una vez aplicados los cambios generados por la ley 9980

Canon 2021	Monto	%
Canon aprobado 2021	¢ 1.773.559.744	
Recaudado del 1 enero al 15 de julio 2021	¢ 127.389.307	7%
<b>Saldo pendiente de recaudo del canon 2020</b>	¢ 1.646.170.438	93%

Para el periodo 2020 una vez aplicadas las modificaciones generadas por la Ley 9980 el monto a recaudar del canon es de ¢2.873,5 millones de los cuales al 15 de julio se ha recaudado únicamente un total de ¢681,9 millones.

27 de julio de 2021  
OF-0483-RG-2021  
Página 4 de 9

En el caso del periodo 2021, el canon aprobado fue de ¢1.773,6 millones de los cuales al 15 de julio se ha recaudado únicamente ¢127,4 millones. Es importante señalar que no se prevé recaudar un monto significativo adicional, ya que la Ley 9980 estableció que este canon podía ser cancelado hasta el año 2022.

Para efectos de cumplir con el principio de servicio al costo y las disposiciones de la Contraloría General de la Republica, la Autoridad Reguladora mantiene un sistema de costeo a nivel de actividad, sector y empresa regulada, lo cual asegura que los costos incurridos tanto directos como indirectos sea imputados al regulado que le corresponde.

Para efectos de visualizar de manera más ilustrativa la situación del sector autobusero en cuanto a los costos en que incurre la institución y la imposibilidad de este sector de hacer frente a las obligaciones que les corresponden, tales como el pago de litigios, a continuación, se muestra el estado proyectado de cuenta del sector autobusero:

**Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos**  
**Estado de Cuenta Proyectado Sector - Autobuses**

Concepto	Presupuesto		Al 30 de Junio de 2021 (Proyectado)	
		Monto		Monto
Saldo inicial (superávit periodos anteriores)		¢1.114.085.613		¢1.114.085.613
Ingresos 2021				
<i>Canon</i>	1.773.559.744		889.550.285	
<i>Otros ingresos directos</i>	113.066.459		168.469.302	
<i>Ingresos indirectos asignados</i>	172.676.959		49.380.913	
(+) Total Ingresos		¢2.059.303.162		¢1.107.400.500
Egresos 2021	¢2.300.942.498		1.052.753.315	
<b>Indemnizaciones</b>				
Metrocoop R.L	271.644.530		271.644.530	
La Tapachula	600.801.747		-	
(-) Total Egresos		¢3.173.388.776		¢1.324.397.845
Movimiento neto del periodo 2021		<u>-¢1.114.085.613</u>		<u>-¢216.997.346</u>
<b>Saldo final</b>		<u>¢0</u>		<u>¢897.088.268</u>

**Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos**  
**Estado de Cuenta Proyectado Sector - Autobuses**

Concepto	Presupuesto		Al 31 de Diciembre de 2021 (Proyectado)	
		Monto		Monto
Saldo inicial (superávit periodos anteriores)		¢1.114.085.613		¢1.114.085.613
Ingresos 2021				
<i>Canon</i>	1.773.559.744		1.375.093.482	
<i>Otros ingresos directos</i>	113.066.459		168.469.302	
<i>Ingresos indirectos asignados</i>	172.676.959		98.761.826	
(+) Total Ingresos		¢2.059.303.162		¢1.642.324.610
Egresos 2021	¢2.300.942.498		2.050.000.000	
<b>Indemnizaciones</b>				
Metrocoop R.L	271.644.530		271.644.530	
La Tapachula	600.801.747		600.801.747	
(-) Total Egresos		¢3.173.388.776		¢2.922.446.277
Movimiento neto del periodo 2021		<u>-¢1.114.085.613</u>		<u>-¢1.280.121.667</u>
<b>Saldo final</b>		<u>¢0</u>		<u>-¢166.036.054</u>

27 de julio de 2021  
OF-0483-RG-2021  
Página 5 de 9

Para mayor claridad se procede a detallar las columnas que componen los cuadros anteriores:

**Presupuesto:**

Corresponde a las cifras del presupuesto del sector autobuses de acuerdo con el presupuesto institucional debidamente aprobado por la Contraloría General de la Republica. Se observa un superávit acumulado resultante de la liquidación presupuestaria al 31 de diciembre del 2019, el cual por la metodología de cálculo del canon y las disposiciones emitidas por la CGR, la institución debe incorporarlo en el próximo proyecto de cánones, en este caso corresponde al que se calculó durante el 2020 para el periodo 2021.

Seguidamente se observan los ingresos y egresos del periodo, los ingresos son por un total de ¢2.059,3 millones donde sobresale la partida de Canon por un total de ¢1.773,6 millones. Los egresos son por un total de ¢3.173,4 millones, que se dividen en egresos tanto directos como indirectos por un total de ¢2.300,9 millones y las indemnizaciones por un total de ¢872,4 millones, que a su vez se subdividen en ¢271,6 millones para hacer frente a pago con la empresa Metrocoop R.L y ¢600.8 millones para el litigio con la empresa Tapachula.

Posteriormente se observa una línea del movimiento neto del periodo 2021 (ingresos – egresos) con un resultado de ¢-1.114,0 millones.

Este monto deficitario del periodo 2021, sumado al superávit mencionado anteriormente resulta en un saldo final de cero, equilibrando la ecuación presupuestaria.

**Al 30 de Junio 2021 (proyectado):** Las cifras a esa fecha inician con el superávit ya explicado anteriormente por un monto de ¢1.114,0 millones, el cual se mantiene invariable.

Presenta ingresos por un total de ¢1.107,4 millones, los cuales corresponden a ¢889.6 millones recaudados por concepto de canon a esa fecha, y ¢217,8 millones entre otros ingresos directos e ingresos indirectos, importante señalar que este monto es un monto proyectado ya que a la fecha no se ha concluido el proceso de cierre del mes de junio del costeo institucional.

A su vez se presentan egresos proyectados por un total de ¢1.324,3 millones, donde se muestra un dato en indemnizaciones por ¢271,6 millones que corresponde a un gasto efectivamente realizado en el mes de febrero por el pago de una sentencia judicial con la empresa Metrocoop R.L.

27 de julio de 2021  
OF-0483-RG-2021  
Página 6 de 9

Lo anterior resulta en un movimiento deficitario del periodo 2021 de ¢-217.0 y a su vez un saldo final del sector por ¢897,1 millones.

**Al 31 de Diciembre 2021 (proyectado):** Las cifras a esa fecha inician con el superávit ya explicado anteriormente por un monto de ¢1.114,0 millones, el cual se mantiene invariable.

Presenta ingresos por un total de ¢1.642,4 millones, los cuales corresponden a ¢1.375.1 millones proyectados de acuerdo con el comportamiento del pago del primer semestre, y ¢267,2 millones entre otros ingresos directos e ingresos indirectos proyectados.

Se presentan egresos proyectados por un total de ¢2.922,4 millones, donde se observa egresos de indemnizaciones por un total de ¢872,4 millones, correspondientes al saldo mencionado anteriormente con la empresa Metrocoop R.L y el posible pago de ¢600.8 millones a la empresa La Tapachula, lo cual corresponde a lo presupuestado a la fecha.

Lo anterior resulta en un movimiento deficitario del periodo 2021 de ¢-1.280.1 millones y a su vez un saldo final del sector deficitario por ¢-166,1 millones.

Todo lo anterior permite evidenciar que la capacidad de pago del sector autobusero no es suficiente para pagar la deuda con la empresa La Tapachula e incluso cancelando únicamente el monto presupuestado, el resultado al cierre del 31 de diciembre de 2021 sería deficitario.

Reviste de interés agregar a lo expuesto, que la obligatoriedad de cumplir lo dispuesto por los Tribunales de Justicia, mediante sentencia firme dictada en el proceso de ejecución de sentencia, que es una atribución de la función jurisdiccional. En nuestro ordenamiento, los artículos 39 y 41 de la Constitución Política, establecen el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, el cual implica de forma resumida, el acceso a la jurisdicción, el ser escuchado en Tribunales, proponer y practicar prueba y obtener una resolución fundada en derecho, así como, que las decisiones judiciales se cumplan.

Además, se desprende de la Constitución Política, que la sentencia judicial por sí misma es causa suficiente para el compromiso presupuestario sin necesidad de actuaciones judiciales o administrativas posteriores. De modo que por impuesta (o aceptada) la obligación de dar o hacer, deberá ejecutarse o en su defecto proveerse los recursos financieros para ello. Lo anterior, se deriva del artículo 122 de la Constitución Política que dispone:

27 de julio de 2021  
OF-0483-RG-2021  
Página 7 de 9

**“ARTÍCULO 122.-** *Es prohibido a la Asamblea dar votos de aplauso respecto de actos oficiales, así como reconocer a cargo del Tesoro Público obligaciones que no hayan sido previamente declaradas por el Poder Judicial, o aceptadas por el Poder Ejecutivo, o conceder becas, pensiones, jubilaciones o gratificaciones.”*

El artículo 153 constitucional establece que corresponde al Poder Judicial: “(...) resolver definitivamente sobre ellas y **ejecutar las resoluciones** que pronuncie, con la ayuda de la fuerza pública si fuere necesario.”

Esta norma encuentra pleno reflejo en el artículo 140.9 de la Constitución Política, que establece como deberes y atribuciones del Presidente de la República con el respectivo Ministro de Gobierno: “*Ejecutar y hacer cumplir todo cuanto resuelvan o dispongan en los asuntos de su competencia los tribunales de justicia y los organismos electorales, a solicitud de los mismos*”

En la materia contencioso-administrativa -*que es en la que se ventilan la mayoría de los procesos judiciales de la Aresep-*, el artículo 49 de la Constitución Política, establece que, en la jurisdicción contencioso-administrativa, le corresponderá al juez de dicha materia, no solamente resolver los conflictos que se susciten entre el Estado y sus administrados, sino también, materializar y hacer efectivo lo reconocido y ordenado por sus sentencias.

Lo anterior, de acuerdo con el numeral 126 del Código Procesal Contencioso Administrativo (CPCA), que establece: “*La sentencia estimatoria siempre obligará a la ejecución de las obligaciones y prohibiciones que imponga, así como a la satisfacción de las pretensiones reconocidas, de acuerdo con el ordenamiento jurídico y con los hechos probados de la sentencia.*”

Por tal motivo, el CPCA, establece un cuerpo de jueces ejecutores, que serán los competentes para ejecutar las sentencias firmes residenciadas en la jurisdicción contencioso-administrativa (artículo 155.1 del CPCA). Al respecto, dispone el artículo 156 del CPCA, enfáticamente que: “*La sentencia **deberá ser cumplida**, en la forma y los términos consignados por ella*”. Además, la ejecución de sentencia ha de realizarse con base en los mismos términos impuestos en la sentencia firme, cerrando el marco de acción del Juez ejecutor (artículo 156 del CPCA).

En ese sentido, tiene claro la Aresep, que las Administraciones Públicas se encuentran controladas por el principio de legalidad, lo que también sucede con mayor rigor con el principio de la legalidad financiera, dado que están de por medio fondos públicos, aspectos regulados en la ley de la materia (voto 3267-2012 de la Sala Constitucional). En consecuencia, se deberá conformar sustancialmente con el ordenamiento jurídico,

27 de julio de 2021  
OF-0483-RG-2021  
Página 8 de 9

de manera que no existe una discrecionalidad total de la Administración Pública para crear fuentes de gastos, sino, por el contrario, debe mediar una autorización legal. Es importante señalar que las obligaciones económicas de la Hacienda Pública se pueden originar en la Ley, de igual manera, pueden originarse en las resoluciones jurisdiccionales (artículos 122 y 153 de la Constitución Política), y en los contratos y actos administrativos cuando media alguna forma de obligaciones basadas en determinadas manifestaciones de la voluntad del Estado.

En la situación financiera y el reflejo de las limitaciones presupuestarias actuales de la Aresep, el pago de la obligación *-indemnización-* derivadas de las sentencias judiciales en contra de la Aresep, tal y como la dispuesta en el expediente judicial N°04-000659-0163-CA, pone en riesgo la continuidad en la prestación de los servicios institucionales, principio que rige la actividad de los entes públicos, según el precepto establecido en el artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública, y que ha sido elevado a rango constitucional por la jurisprudencia de la Sala Constitucional.

Una vez definido, el derecho fundamental a que las decisiones judiciales se cumplan, y debido a que los principales desajustes financieros obedecen a factores externos a la Aresep, esto es, a decisiones tomadas en ejercicio de potestades de imperio por órganos del Estado, vinculantes para la Aresep y que además, se dictan con posterioridad a la elaboración y aprobación de los instrumentos de financiación y presupuestación según se indicó ut supra, en la actualidad la Aresep no cuenta con los fondos, para cumplir con lo ordenado por el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, en el expediente judicial 04-000659-0163-CA, interpuesto por Compañía de Inversiones La Tapachula, S.A., que a la fecha asciende a un monto de **₡ 4.248.762.531,33**.

Es por lo anterior, que acudimos a usted, señor Presidente de la República, con el ruego de que interponga sus buenos oficios, para que con autorización del Estado, por una única vez y ante la situación de emergencia grave que atraviesa el ente regulador de los servicios públicos, le transfiera fondos para cumplir con lo ordenado mediante la sentencia con carácter de cosa juzgada material, en el expediente judicial N° 04-000659-0163-CA, por un monto de **₡3.647.960.784**, que corresponde al monto adeudado menos el monto incluido en el presupuesto 2021 por la Aresep en la partida indemnizaciones explicada anteriormente, y así no afectar la gestión sustantiva del ente. La transferencia encuentra sustento legal en lo dispuesto por el inciso a) artículo 84 de la Ley 7593 sobre el patrimonio de la Institución: *“a) Los fondos que se le asignen en el Presupuesto Nacional.”*

Además, se le solicita exceptuar del límite de gasto efectivo establecido por la regla fiscal, permitiendo ejecutar un presupuesto de ₡18.172.844.727,86 millones que aplicaría por el tope de regla fiscal por ejecución, diferencia que se utilizará



27 de julio de 2021  
OF-0483-RG-2021  
Página 9 de 9

específicamente, para el caso particular del pago que por concepto de indemnizaciones judiciales está obligado a realizar la Aresep, en el expediente judicial N°04-000659-0163-CA, durante el presente ejercicio presupuestario, habida cuenta de las serias implicaciones que tendría para la continuidad del servicio de regulación, de tener que sacrificar erogaciones esenciales de la institución.

Corolario de lo anterior, a efectos de acreditar la imposibilidad para el pago de la obligación -indemnización- que nos ocupa, se anexa a la presente solicitud de mi representada, el Informe Técnico de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, de la Dirección General de Operaciones, de la Dirección de Finanzas y de la Dirección General de Estrategia y Evaluación, de la Aresep y sus respectivos anexos.

Cordialmente,

## **DESPACHO DEL REGULADOR GENERAL**

**Dr. Roberto Jiménez Gómez**  
**Regulador General**

C: Elian Villegas Valverde, Ministro de Hacienda  
Geannina Dinarte Romero, Ministra de la Presidencia  
Miembros de la Junta Directiva